

LEY VI – N° 127

(Antes Ley 4404)

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, debe colocar placas identificatorias en todos los lugares que sean corroborados como centros clandestinos de detención de la última dictadura militar en la Argentina.

ARTÍCULO 2.- Colócase en las placas identificatorias la frase: "En este lugar funcionó un centro clandestino de detención durante la dictadura militar que asaltó los poderes del Estado el 24 de Marzo de 1976 y se extendió hasta el 10 de Diciembre de 1983. Nunca más terrorismo de Estado".

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.